



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JOSE LUIS ARREDONDO MEJIA.,**
contra **JACOBO SENEN SOLANO PARODI**

Radicación: 44 279 40 89 000 2010 00353 00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación de fecha 29 de enero de 2019, mediante el cual este juzgado resolvió solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 3 años, y cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución del 8 de marzo de 2011, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **JOSE LUIS ARREDONDO MEJIA.,** contra **JACOBO SENEN SOLANO PARODI.**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

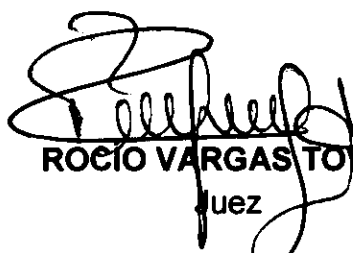
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

140

18/09/21

105